



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,814

Sección A

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO No. 25/2008/CCEPLH

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras es una institución política, esencialmente democrática, que fomenta el ejercicio libre y responsable de las atribuciones de sus Órganos y la amplia participación de los miembros que la constituyen.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal y tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Gran Convención del Partido Liberal "Doctor Carlos Roberto Reina Idiáquez", celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, aprobó en fecha 29 de mayo de 2005, la Declaración de Principios y Estatutos del Partido Liberal de Honduras, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" el 23 de septiembre de 2006.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de los Estatutos y en uso de sus facultades,

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

25/2008/ CCEPLH	CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS Acuerda: REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.	A. 1-24
--------------------	--	---------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-4

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

TÍTULO I

EL PARTIDO

CAPÍTULO I

Naturaleza y Finalidad

Artículo 1. Definición. El Partido Liberal de Honduras es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento está garantizado por la Constitución y demás leyes de la República. Tiene su domicilio permanente en la capital de la República, se rige por su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los Estatutos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus Órganos.

Artículo 2. Finalidad. Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público mediante procedimientos democráticos, representativos y

participativos, con el objeto de mantener la integridad del Estado de Derecho y de fortalecerlo, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social, así como la elevación y promoción de la educación y la cultura.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 3. Los objetivos del Partido Liberal, son los siguientes:

- 1) Mantener la plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la Constitución y leyes de la República;
- 2) Procurar la formación cívica del pueblo hondureño, para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
- 3) Buscar la erradicación de la pobreza para que los habitantes de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
- 4) Construir una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente de los sectores vulnerables;
- 5) Fortalecer y desarrollar la democracia en todos los órdenes de la vida, la participación ciudadana, la descentralización y el fortalecimiento municipal;
- 6) Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afrohondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;
- 7) Transformar la administración pública con el propósito de fortalecerla en su gestión para la prestación de los servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
- 8) Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaria, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
- 9) Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
- 10) Procurar la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente general y del equilibrio ecológico;
- 11) Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;
- 12) Propiciar en las relaciones internacionales una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e

independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos; y,

- 13) Alcanzar la Unión Centroamericana y la integración política, económica y social de Latinoamérica.
- 14) Garantizar el acceso a la educación formal, informal y a las nuevas tecnologías, a la información, Internet y a la cultura, a todos los ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO III

Membresía

Artículo 4. El Partido Liberal está constituido por todos sus miembros, en consecuencia propugna por su formación política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

Artículo 5. Integran el Partido Liberal todos los hondureños y hondureñas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y juren ante la autoridad partidaria competente, el acatamiento a los Estatutos, a la Doctrina, a la Declaración de Principios, al Programa de Acción Política y a las disposiciones de las autoridades de esta Institución Política.

Artículo 6. Para ser miembro integrante del Partido Liberal, se requiere:

- 1) Ser de nacionalidad hondureña.
- 2) Ser mayor de quince (15) años para el Simpatizante.
- 3) Ser ciudadano en el goce de sus derechos civiles y políticos, para el afiliado o militante.
- 4) Profesar la doctrina liberal.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 7. Es Simpatizante quien se adhiere espontáneamente al Partido Liberal, por afinidad con los principios e ideas que éste postula, pero que no llega a vincularse por el acto formal de afiliación. Para adquirir la categoría de miembro integrante o militante, el Simpatizante presentará ante el Consejo Municipal de su domicilio, solicitud por escrito acompañada de una constancia extendida por el Consejo Local o Municipal, que acredite su permanente actuación como Simpatizante durante un período consecutivo no menor de cuatro años, que ha votado en las elecciones internas y primarias del Partido, tres fotografías tamaño carné y fotocopia de su tarjeta de identidad, o en su defecto, certificación de su partida de nacimiento.

Artículo 8. Es miembro integrante o militante del Partido Liberal, quien ha establecido lazos formales de pertenencia a sus filas, en virtud de trabajar permanentemente a favor del Partido a través de cualquiera de sus estructuras; estar inscrito en los Registros de Afiliación, haber votado por lo menos en un proceso de las elecciones internas y primarias, manteniendo su compromiso de fidelidad a la Institución y aportar económicamente al Partido.

Artículo 9. Registro General de Miembros. El Partido Liberal llevará un Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, bajo la responsabilidad del Consejo Central Ejecutivo, que constará de tres ((3)) partes: 1) Registro de Miembros o Militantes; 2) Registro de Simpatizantes; y, 3) Censo del Partido Liberal, los cuales serán clasificados por diferenciación de sexo, así como revisados y actualizados anualmente al cierre regular del año, con excepción del Censo, que será actualizado cada cuatro (4) años.

Artículo 10. Para el control, actualización y manejo del Registro General de Miembros o Militantes y de Simpatizantes, se establecerá, la Oficina de Registro de Afiliación, con personal que actuará bajo la dirección y supervisión de la Secretaría General, con la asistencia de la Secretaría de Organización. Para su funcionamiento, se le dotará del equipo necesario y una partida presupuestaria anual.

Artículo 11. La elaboración y actualización del Registro General de Miembros o Militantes y Simpatizantes, se realizará con la participación de los Consejos Departamentales, bajo la coordinación de los respectivos Consejos Municipales, para lo cual los Consejos Municipales y los Consejos Locales deberán tener abierta permanentemente una Oficina de Registro con el personal correspondiente.

Artículo 12. Cada Oficina de Registro llevará los libros correspondientes, en el entendido de que el registro de cada afiliado deberá ser ratificado por el respectivo Consejo Municipal.

Artículo 13. Para el funcionamiento sistematizado del Registro, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada Consejo Local enviará al término de cada mes al correspondiente Consejo Municipal, las listas de los nuevos miembros incorporados en su respectiva Oficina de Registro;
- b) Cada Consejo Municipal enviará trimestralmente al correspondiente Consejo Departamental, un informe detallado y las listas de los nuevos miembros incorporados en su jurisdicción; y,
- c) Cada Consejo Departamental enviará semestralmente a la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, un informe y las listas de los nuevos miembros incorporados a nivel departamental y registrados en su respectiva Oficina de Registro.

Artículo 14. Identificación de los miembros. Los miembros del Partido Liberal se identificarán obligatoriamente con un carné, otorgado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 15. El Carné consistirá en una tarjeta blanca de material plástico, de 8,5 cms. de largo por 5.5 cms. de ancho, que contendrá el emblema y el nombre del Partido en color rojo, con la trama en rojo que al efecto sea diseñada, el código electrónico de registro del afiliado miembro o militante, la fotografía reciente, nombres y apellidos completo de éste, el número de su Tarjeta de Identidad, lugar y fecha donde fue extendido, la firma y el sello de la Presidencia y de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

Artículo 16. Distribución de los carné. La distribución de los carné de afiliación del Partido, estará bajo la supervisión y control de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, a través de la Oficina de Registro, asistido por la Secretaría de Organización, cuya distribución se hará de la siguiente manera:

- a) La Oficina de Registro, entregará los carné a los respectivos Consejos Departamentales y éstos a los Consejos Municipales.
- b) Los Consejos Municipales entregarán personalmente los carné a los miembros afiliados del Partido, contando para ello con la colaboración de los Consejos Locales de su jurisdicción.

Artículo 17. Pérdida de la Membresía. La condición de miembro del Partido Liberal, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia, y,
- b) Por expulsión.

Artículo 18. Cuando la renuncia no sea de carácter irrevocable, el Consejo Local del domicilio del renunciante, puede solicitar a éste, en el término de siete (7) días hábiles, que reconsidere su decisión. Si el renunciante persiste en su actitud, o no responde al llamado a la reconsideración, el Consejo Local dará por cerrado el asunto e informará al Consejo Municipal para que éste solicite a la

Secretaría General la anulación del registro del renunciante como miembro del Partido.

Artículo 19. La expulsión de un miembro del Partido, será decidida mediante juicio que será incoado en el Tribunal Disciplinario del Partido. Las resoluciones y sentencias del Tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo y ante la Convención del Partido.

Artículo 20. Censo del Partido Liberal. El Censo del Partido Liberal es la lista completa de sus miembros. Su elaboración estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, con el apoyo de los Consejos Departamentales, Municipales, Locales y las estructuras sectoriales.

Artículo 21. Padrón Electoral del Partido. El Padrón Electoral del Partido, es la lista de miembros o militantes afiliados, que será utilizada como documento básico para la realización de los procesos electorales internos y primarios para elegir las autoridades del Partido y los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Diputados y las Alcaldías.

La elaboración del Padrón Electoral estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, a través de la Oficina de Registro de Afiliación, y deberá ser revisado y actualizado noventa (90) días calendario previos a la fecha de la celebración de las elecciones internas y primarias.

CAPÍTULO IV

Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 22. Los miembros o militantes afiliados del Partido, tienen los siguientes derechos:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, y en las Asambleas de Participación Ciudadana;
- 2) Elegir y ser electos para cargos del Partido y para cargos de elección popular;
- 3) Organizar Movimientos Internos para participar en las elecciones internas y primarias, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- 4) Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los Órganos del Partido, en observancia del principio del debido proceso;
- 5) Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido establezca para sus miembros;
- 6) Gozar de los honores y privilegios que alcance con su militancia partidaria;

- 7) Respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido, garantizándole la total libertad de discusión interna;
- 8) Derecho de asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido.
- 9)* Derecho de asociarse y capacitarse en la doctrina, en las normas y en las disposiciones que rigen al Partido; y,
- 10) Las demás que establezcan los Reglamentos Especiales.

Artículo 23. Son obligaciones de los miembros afiliados o militantes del Partido:

- 1) Cumplir lealmente con la doctrina, principios y programas de acción política, así como difundirlos y promoverlos en función del establecimiento democrático y de la integridad del Partido;
- 2) Cumplir con lo prescrito en la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones del Partido y su Órganos;
- 3) Guardar respeto a las autoridades del Partido;
- 4) Pagar puntualmente las cuotas o aportaciones ordinarias establecidas por el Consejo Central Ejecutivo y las extraordinarias que fueren acordadas por la Convención Nacional del Partido o el Consejo Central Ejecutivo.
- 5) Cumplir con puntualidad y eficiencia las responsabilidades que se le encomienden, y rendir oportunamente el informe de los resultados de las actividades que se le asignen;
- 6) Contribuir al fortalecimiento del Partido; promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal por parte de la ciudadanía;
- 7) Responder individualmente por las actuaciones en los cargos públicos y del Partido, o en los que se le encomienden;
- 8) Abstenerse de promover candidaturas independientes al Partido y de participar y apoyar las propuestas y actividades de otros partidos políticos;
- 9) Someterse a la disciplina partidaria a través de cualesquiera de sus estructuras.
- 10) Inscribirse y obtener su carnet en la Oficina de Registro y Afiliación del Partido.

Artículo 24. Son cargos de elección popular aquellos que se someten a la consulta pública por medio del voto directo y secreto.

Artículo 25. De acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, son cargos de elección popular, los de: Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados Propietarios

y Suplentes al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano; Alcaldes, Vice-Alcaldes y Regidores de las Corporaciones Municipales, cuyas candidaturas deben ser escogidas en elecciones primarias del Partido.

Artículo 26. Podrán optar a cargos de elección popular, en representación del Partido Liberal, los miembros o militantes del Partido, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- b) Los miembros o militantes del Partido que cumplan los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Central Ejecutivo.
- c) Los miembros o militantes del Partido que no ocupen cargos de dirección del Partido.
- d) Los miembros o militantes del Partido que no tengan relación de familiaridad con los miembros del Consejo Central Ejecutivo, ni con los Presidentes de los tres Poderes del Estado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Los que acrediten su membresía con su carnet de afiliación y la solvencia de pago de sus cuotas y/o aportaciones, mediante documento extendido por autoridad competente del Partido.

Artículo 27. No podrán ser miembros del Consejo Central Ejecutivo, quien desempeñe un cargo público; asimismo los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes de los Poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 28. Ningún miembro del Consejo Central Ejecutivo, podrá ser reelecto en el mismo cargo que haya ostentado en el período anterior.

Artículo 29. Los cargos de dirección del Partido, son irrenunciables. La contravención a esta disposición dará lugar a la suspensión de su militancia hasta por cinco (5) años.

Artículo 30. Los Miembros del Consejo Central Ejecutivo, serán electos en elecciones internas por voto directo y secreto y en papeleta separada.

CAPÍTULO V

Patrimonio y Presupuesto

Artículo 31. Forman el patrimonio del Partido Liberal:

- 1) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros,

- 2) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro con arreglo a la ley,
- 3) Las herencias, legados y donaciones que reciba, cuidando que el origen y cuantía de lo que se reciba, provenga de personas naturales o jurídicas que no estén ni hayan estado siendo objeto de investigación por ilicitud, y, por lo tanto, estén dentro de la ley y de la ética,
- 4) Las rentas y productos obtenidos de la colocación de sus bienes y de las inversiones de la actividad mercantil,
- 5) Los fondos derivados del financiamiento público otorgado por el Estado y de la deuda política.

Artículo 32. Administración del Patrimonio. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, la administración y custodia del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Liberal, en el marco de sus atribuciones. Para cumplir con estas funciones, el titular de la Secretaría de Finanzas contará con una organización compuesta por una Gerencia Administrativa y por las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, mismas que estarán bajo la dirección y control del Gerente Administrativo, y deberán estar asistidas por personal profesional calificado.

Artículo 33. Para el funcionamiento de la Gerencia Administrativa, ésta elaborará un Manual de Procedimientos Administrativos que presentará a la Comisión Fiscalizadora del Partido para su aprobación e ineludible aplicación, en todo lo relacionado con los actos administrativos y contables.

Artículo 34. El Gerente Administrativo deberá coordinar el funcionamiento de las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, así como presentar al titular de la Secretaría de Finanzas los informes de los egresos e ingresos trimestrales y anuales ordinarios y extraordinarios, reflejados en los respectivos estados financieros.

Artículo 35. Los informes trimestrales y el balance anual, serán presentados por la Secretaría de Finanzas al Consejo Central Ejecutivo para su aprobación; asimismo a la Comisión Fiscalizadora cuando ésta lo requiera; y, para el cumplimiento de disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral y/o de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas será responsable de la identificación y verificación del origen y cuantía de cada ingreso y deberá rechazar las aportaciones prohibidas por la Ley y las de dudoso origen, hasta no haber comprobado su legitimidad, especialmente en lo relacionado con el peculado, la defraudación fiscal, el narcotráfico y el lavado de activos.

Artículo 37. Las contribuciones y aportaciones fijadas por el Consejo Central Ejecutivo, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas mediante planillas y listados preelaborados por la Gerencia Administrativa o por pagos directos, contra recibo oficial del Partido, numerado, firmado y sellado.

Artículo 38. El registro de las contribuciones y aportaciones, se llevará en un libro contable, y para su distribución se aplicará la cuota presupuestaria del caso. Todo lo anterior en consonancia con lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y con las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 39. Los miembros del personal de la Secretaría de Finanzas que manejen fondos del Partido Liberal, obligatoriamente deberán rendir caución o fianza, la cual será determinada por el Consejo Central Ejecutivo, con arreglo a la responsabilidad específica de cada funcionario y a la cuantía de los fondos que administra.

Artículo 40. El Tesorero, Pagador o Secretario de Finanzas de la Comisión Nacional de Campaña del Partido Liberal, deviene obligado a rendir caución o fianza, la que será establecida por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a la cuantía de recursos económicos que maneje.

Artículo 41. Del Presupuesto. Los principios que regirán el Presupuesto del Partido Liberal, son los siguientes: anualidad, unidad, equilibrio, programación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 42. El año fiscal del Partido Liberal, deberá computarse a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 43. El Gerente Administrativo deberá formular anualmente, con suficiente anticipación a su período de ejecución, el Proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del Partido Liberal, para el conocimiento y análisis del Secretario de Finanzas, quien, una vez que lo haya revisado, lo presentará al Consejo Central Ejecutivo para su discusión y aprobación.

Aprobado el presupuesto, sus partidas y transferencias internas, solo podrán ser modificadas mediante resolución del Consejo Central Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

Símbolos

Artículo 44. Los símbolos del Partido Liberal son las imágenes, figuras, divisas y cantos con que se representa, materialmente o de palabra, a este Instituto Político, en su integridad pública, política, patriótica, ética y garante de los valores de la sociedad hondureña. Estos símbolos son:

La Bandera

Consiste en un lienzo rectangular perfecto de tres franjas horizontales de igual anchura y longitud, colocadas así: dos color rojo carmesí en sus tercios superior e inferior y una blanca en el

tercio central. Se usará en todos los actos y ceremonias del Partido Liberal. Es prohibida la incorporación de nombres, mensajes o cualesquier escrito en su lienzo, así como su utilización para fines comerciales que no correspondan exclusivamente a las actividades propias de esta Institución partidaria.

El Himno

El Himno del Partido Liberal es la composición lírico-musical, adoptada por disposición del Consejo Central Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 8 de fecha 20 de octubre de 1992, cuya letra y música es del Autor Ramón Velásquez García.

El Sello

Es un círculo cuyo borde exterior encierra otro círculo formado por el nombre del Órgano correspondiente. En la parte superior del centro de dicho círculo, lleva dos banderas con asta entrecruzadas en V del Partido, y, en su parte inferior, de manera horizontal, el nombre específico de la entidad ejecutiva o administrativa que lo aplica y custodia.

El cuño del sello puede ser de metal o de caucho, y su diámetro puede variar entre dos (2) a tres (3) centímetros, según sea uno u otro de los materiales indicados. La tinta del sello debe ser preferentemente de color rojo, pero puede utilizarse también tinta de color negro.

La custodia del sello es responsabilidad directa del titular ejecutivo o funcionario del Partido del Órgano que lo utiliza. Es obligación de éste hacer entrega del sello a quien lo suceda en el cargo en el momento mismo de la entrega del puesto. En casos de pérdida, inutilidad, o extravío del sello, este hecho debe ser consignado en el informe y registro del Órgano correspondiente.

CAPÍTULO VII

Juramento

Artículo 45. El juramento es un acto solemne mediante el cual se ratifica el compromiso del miembro o militante, de cumplir plenamente con las obligaciones y deberes inherentes al cargo o misión a él encomendadas, así como la confirmación del mandato o de la voluntad de la autoridad del Partido que otorga el nombramiento. El texto del juramento al Partido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos, es el siguiente:

“Prometo ser fiel a la Patria y al Partido Liberal de Honduras, cumplir y hacer que se cumplan su Declaración de Principios, sus Estatutos, su Programa de Acción Política, sus Reglamentos y demás normas que lo rigen”.

La Convención Nacional recibirá la promesa de Ley a los Miembros electos del Consejo Central Ejecutivo y los demás miembros de los Órganos del Partido serán juramentados por el Presidente del Órgano respectivo, o quien haga sus veces. En su

defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.

TÍTULO II

GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

Principios Organizativos

Artículo 46. Son principios organizativos del Partido Liberal, los siguientes:

1) **Unidad y Disciplina.** El Partido es un todo indivisible, cohesionado por la comunidad de ideales, por su estructuración democrática, por la afinidad de sectores sociales y por la disciplina de sus miembros en la observancia de sus principios, sus leyes y sus ordenamientos.

2) **Legitimidad.** Es la justificación ética del origen del poder, del ejercicio del mando político, de la procedencia y aplicación de la ley o de cualquier otro acto de la autoridad pública.

3) **Democracia.** Es una forma de Estado cuyo poder es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Como sociedad organizada compromete al todo social, y, por consiguiente, al gobierno, lo mismo que a las relaciones interpersonales y a las de las personas con el gobierno.

4) **No reelección.** Es la prohibición de volver a elegir a la misma persona en el mismo cargo en períodos continuos, cuando así lo establecen las Leyes, Estatutos y Reglamentos.

5) **Transparencia.** Es la claridad de los procedimientos y actuaciones del gobierno, de la administración pública y de las organizaciones políticas, a lo cual los individuos y la comunidad tienen acceso para poder ser vistos con plenitud en sus antecedentes, ejecución y propósitos, como medio para asegurar la corrección y la honestidad de éstos.

6) **Rendición de cuentas.** Es la obligación de los Órganos de Dirección del Partido, de sus miembros y de quienes ejercen cargos de elección popular o por nombramiento del Partido, de informar de su gestión pública en forma detallada y comprobable.

7) **Igualdad de Género.** Es la consideración de los comportamientos, aspiraciones y derechos igualitarios de las mujeres y los hombres, sin estereotipos, prejuicios, roles rígidos, costumbres ancestrales ni diferenciaciones en razón de sexo y de otras particularidades físicas o psicológicas.

8) **Libertad y Responsabilidad.** Es el derecho natural de toda persona de poder hacer lo que no dañe a otra. En materia política implica poder escoger, decidir y autodeterminarse, lo cual

conlleva responsabilidad para uno mismo y con la comunidad. La responsabilidad incluye, asimismo, el principio del gobierno republicano de que sus funcionarios den cuenta de su cometido a los electores y asuman las consecuencias de sus actos con arreglo al derecho.

9) **Afiliación.** Es el establecimiento de lazos formales de pertenencia a las filas del Partido, con el compromiso de estar sometido a sus principios disciplinarios, de trabajar permanentemente y guardar en todo momento fidelidad a la institución partidaria y sus autoridades y defender su institucionalidad.

CAPÍTULO II

Los Órganos

Artículo 47. De conformidad con los Estatutos del Partido, los Organos del Partido, son los siguientes:

- La Convención Nacional
- El Consejo Central Ejecutivo
- La Asamblea Departamental
- El Consejo Departamental
- La Asamblea Municipal
- El Consejo Municipal
- La Asamblea Local
- El Consejo Local

CAPÍTULO III

La Convención Nacional

Artículo 48. La Convención Nacional es el órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal y está integrada por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada municipio del país, electos mediante voto directo y secreto.

Artículo 49. Los municipios que se encuentren divididos en distritos electorales, acreditarán un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Distrito.

Artículo 50. La Convención Nacional tiene su sede en la ciudad capital de la República, pero podrá reunirse en cualquier otra localidad del país que reúna las condiciones apropiadas para el

acceso, la permanencia y la comodidad de los delegados y demás asistentes.

Artículo 51. La Convención Nacional deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro (4) años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 52. Cuando la Convención Nacional se reúna extraordinariamente, solamente podrá tratar los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central Ejecutivo o a petición de cien (100) Convencionales propietarios. En este último caso, el Consejo Central Ejecutivo

convocará dentro de los sesenta (60) días después de recibida la solicitud. A tal efecto se mantendrá en el Partido y bajo la custodia del Secretario General, el listado de convencionales propietarios y suplentes.

Artículo 53. Para ser Delegado a la Convención Nacional, se requiere haber nacido o tener cinco años de residencia en el municipio que representa y ser ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y miembro militante del Partido.

Artículo 54. La falta de un Delegado Propietario por renuncia, incapacidad temporal, abandono o muerte, será reemplazada por su respectivo Delegado Suplente. En ausencia total del Delegado Suplente, el Consejo Central Ejecutivo designará al sustituto a propuesta del Consejo Departamental respectivo.

Artículo 55. Para que la Convención Nacional pueda ser instalada, será necesario un quórum de la mitad más uno de los Delegados Propietarios asistentes y debidamente inscritos en el registro que a este efecto lleve la Secretaría General del Partido.

Artículo 56. Una vez comprobado el quórum por la Secretaría General, lo comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo Central Ejecutivo, para que proceda a la apertura oficial de la Convención Nacional, y, acto seguido, a abrir el debate para la elección del Directorio Provisional que se encargará de instalar formalmente la Convención y dirigir el evento para efectuar la elección del Directorio en Propiedad que estará a cargo de la agenda y el desarrollo de la Convención hasta su finalización.

Artículo 57. Cada Delegado Propietario debidamente inscrito, tendrá derecho a voz y voto. En caso de producirse un empate en la votación, el Presidente o Presidenta de la Convención, decidirá el resultado con su voto de calidad.

Artículo 58. Para elegir al Directorio Provisional y el Directorio en Propiedad, se utilizará el procedimiento de nominación personal secundada por otro Convencional. Para cada cargo podrán

nominarsse varios candidatos, y su elección será por simple mayoría de votos expresados a mano alzada. No se permitirá llenar vacantes con personas que figuraron entre las propuestas en la elección para el cargo anterior, es decir que las propuestas y elección, serán según el cargo a elegir.

Artículo 59. El Directorio Provisional de la Convención Nacional, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate para la elección del Directorio en Propiedad,
- b) Un Secretario o Secretaria; y,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria.

Artículo 60. El Directorio en Propiedad, estará integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que dirigirá el debate y desarrollará la agenda,
- b) Un Secretario o Secretaria de Actas, que llevará el registro, la supervisión y control de los asuntos tratados,
- c) Un Pro-Secretario o Pro-Secretaria,
- d) Un Secretario o Secretaria moderador del debate; y,
- e) Dos Secretarios o Secretarias, que redactarán y transcribirán los decretos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención.

Artículo 61. Tanto el Directorio Provisional como el Directorio en Propiedad de la Convención, contarán con la asistencia de dos Notarios que actuarán como testigos de honor y, de ser necesario, darán fe de algunos hechos y situaciones que así lo ameriten.

Artículo 62. La Convención Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás Órganos nacionales del Partido,
2. Aprobar, reformar, interpretar y derogar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y los Estatutos del Partido,
3. Emitir directrices o formular mandatos a los Órganos del Partido,
4. Modificar o improbar las resoluciones dictadas por los demás Órganos del Partido, a solicitud de parte interesada,

5. Proclamar la Candidatura Oficial de los candidatos o candidatas a la Presidencia y Designados a la Presidencia de la República,
6. Aprobar la fusión, coalición y alianzas con otros partidos,
7. Llenar de manera interina, las vacantes que se produjeren en el Consejo Central Ejecutivo cuando no hubiere suplentes,
8. Recibir la promesa de ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo,
9. Las demás no atribuidas a cualquier otro Órgano del Partido, o que no se deriven directamente de las que le han sido otorgadas, y,
10. Las demás atribuciones que los Estatutos le confieren.

Artículo 63. La Convención Nacional del Partido, será pública y a la misma podrán concurrir invitados especiales nacionales o internacionales.

Artículo 64. La Convención Nacional podrá decidir el tratamiento privado o confidencial de aquellos asuntos que considere de naturaleza reservada o por razones de seguridad interna.

Artículo 65. Los Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Convención Nacional, serán de estricto cumplimiento por las autoridades del Partido y no requerirán de publicación alguna para entrar en vigencia.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, ASAMBLEAS, CONSEJOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

El Consejo Central Ejecutivo

Artículo 66. Definición e integración. El Consejo Central Ejecutivo, es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido; el ámbito de su representación es nacional e internacional; tiene su sede permanente en la capital de la República y sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto, en base al principio de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 67. Sólo podrán postularse a cargos del Consejo Central Ejecutivo, los miembros o militantes del Partido de reconocida solvencia moral, con un mínimo de cuatro (4) años de militancia política comprobada, que hayan pagado regularmente las cuotas ordinarias y extraordinarias durante su vida partidaria y haya ejercido cargos en cualquier de los Órganos del Partido.

Artículo 68. El miembro o militante que aspire a cualquier cargo del Consejo Central Ejecutivo, no podrá aspirar a otro cargo de elección popular.

Artículo 69. El Consejo Central Ejecutivo estará integrado por trece (13) miembros propietarios y cinco (5) suplentes, de la siguiente manera:

- 1) Un Presidente (a),
- 2) Un Vicepresidente (a);

Los siguientes titulares de las Secretarías, en el orden de precedencia:

- 3) Secretaría General,
- 4) Secretaría de Finanzas,
- 5) Secretaría de Organización,
- 6) Secretaría de Formación Política,
- 7) Secretaría de Relaciones Internacionales,
- 8) Secretaría de Promoción Institucional,
- 9) Secretaría de Unión Centroamericana,
- 10) Secretaría de Defensa del Ambiente,
- 11) Secretaría de la Juventud,
- 12) Secretaría de la Mujer,
- 13) Secretaría de Participación Ciudadana.

Artículo 70. Para cubrir las vacantes temporales o definitivas que surgieren en las Secretarías, el Consejo Central Ejecutivo hará la designación del suplente sustituto.

Artículo 71. El Vicepresidente (a), tendrá iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacancia, ausencia temporal o definitiva. Si el Vicepresidente (a) también vacara en su cargo, será sustituido en base al orden de precedencia del Secretariado.

Artículo 72. De su funcionamiento. El Consejo Central Ejecutivo sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando fuere necesario. En casos especiales, podrá reunirse fuera de su sede permanente o en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo decide la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 73. Para que el Consejo Central Ejecutivo pueda celebrar sesión, es preciso establecer previamente el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no haya quórum,

los asistentes conjuntamente con la Secretaría General, reprogramarán la hora y fecha de la sesión.

Artículo 74. La convocatoria a sesiones del Consejo Central Ejecutivo, se hará a través de la Secretaría General con tres (3) días de antelación al momento de su realización y contendrá los temas a tratar, el día, hora, fecha y lugar donde se verificará la sesión.

Artículo 75. El Consejo Central Ejecutivo adoptará sus decisiones por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán de obligatorio e inmediato cumplimiento por todos los miembros y Órganos del Partido.

Artículo 76. Las votaciones en el seno del Consejo Central Ejecutivo, se harán con formal pronunciamiento y consignación de nombres en el Acta respectiva, salvo el caso que la decisión se adopte por unanimidad de votos de los presentes.

Artículo 77. Atribuciones del Consejo Central Ejecutivo. El Consejo Central Ejecutivo, además de las establecidas en el Artículo 26 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, modificar o improbar los Reglamentos, Planes, Acuerdos del Partido y sus Órganos; y conocer de los Recursos contra las Resoluciones de los órganos superiores.
2. Aprobar o improbar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Central Ejecutivo;
3. Establecer los mecanismos de registro e identificación de los miembros del Partido, utilizando los medios de tecnología moderna disponibles, para hacer más ágil, expedita y confiable la información;
4. Establecer directrices y consensos con los demás Órganos del Partido a través de las Asambleas de Participación Ciudadana;
5. Conocer y resolver los problemas y conflictos reportados por las diferentes autoridades del Partido.
6. Tomar las medidas y resoluciones que el caso amerite, respecto a la incorporación y promoción de sus miembros, así como en lo relacionado con la inhabilitación de éstos por motivos disciplinarios;
7. Presentar a la Convención Nacional el Informe de Gestión y el Informe de ingresos y egresos del Partido, para su análisis y sanción;
8. Coordinar las acciones de los Consejos Departamentales y Municipales y de las estructuras Distritales para el funcionamiento del Partido;

9. Convocar a las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, para coordinar las diferentes actividades de promoción, organización, propaganda y educación política;
10. Fijar tareas especiales al interior del Consejo Central Ejecutivo que conduzcan al fortalecimiento de las actividades partidarias y las relaciones interpartidarias;
11. Aprobar los planes operativos de cada una de las Secretarías así como los informes derivados de los mismos;
12. Proponer al Tribunal Supremo Electoral las planillas de los candidatos a los cargos de elección popular para su respectiva inscripción en lo pertinente a las elecciones primarias del Partido, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
13. Comunicar oficialmente ante quien corresponda, la designación de los miembros que representarán al Partido, en Organizaciones e Instituciones donde tenga espacios de participación;
14. Velar por que se cumpla lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
15. Establecer los mecanismos de selección, reclutamiento y capacitación del personal adscrito al Consejo Central Ejecutivo;
16. Mantener actualizado el Registro General de los Miembros o Militantes y el Censo Nacional del Partido;
17. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto del Educación Política, por un período de dos (2) años, tomando en cuenta una terna propuesta por la Secretaría de Formación Política, la cual elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.
18. Nombrar al Director y Subdirector del Instituto de Estudios Económicos, Sociales y Políticos, por un período de dos (2), años, tomando en cuenta una terna sugerida por la Secretaría de Promoción Institucional, que elaborará su propio Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.
19. Nombrar el Auditor Interno a propuesta de la Comisión Fiscalizadora del Partido, quien durará en sus funciones dos (2) años.
20. Nombrar la Comisión Especial Electoral del Partido, antes de celebrarse las elecciones internas y primarias, la cual elaborará su Reglamento Interno para su funcionamiento y estará integrada por 7 miembros propietarios nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, quienes cesarán en sus funciones una vez concluido el proceso eleccionario interno.

21. Someter a la consideración del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, los candidatos a los cargos que el Partido Liberal tenga representación.
22. Otras no previstas y que acuerde el pleno del Consejo.

Del Presidente(a)

Artículo 78. Son atribuciones del Presidente (a):

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Central Ejecutivo.
2. Representar oficial y legalmente al Partido en toda clase de actos, y ante personas naturales o jurídicas, o delegar dicha representación en casos extraordinarios.
3. Autorizar con su firma las erogaciones que se produzcan de acuerdo con lo presupuestado.
4. Refrendar con su firma, conjuntamente con el Secretario General, las actas, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
5. Autorizar con su firma los cheques y pagos que haga el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo.
6. Coordinar las Asambleas de Participación Ciudadana a nivel central, con el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana.
7. Decidir con el voto de calidad, cuando en una sesión del Consejo Central Ejecutivo se produzca un empate en la votación.
8. Convocar y presidir la Comisión Política; en su ausencia la presidirá el Vicepresidente (a).
9. Velar porque todos los ciudadanos y ciudadanas que ostenten cargos públicos o de elección popular, respondan por sus actos ante el Partido; caso contrario someterlos al Tribunal Disciplinario.
10. Otorgar mandatos especiales, con la autorización del Consejo Central Ejecutivo.
11. Otras tareas de acuerdo a las funciones de cada Secretaría.

Del Secretariado

Artículo 79. Las Secretarías del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, constituyen la instancia de planificación, control, ejecución y seguimiento de todas las actividades del Partido, bajo la dirección de la Presidencia.

De la Secretaría General

Artículo 80. Atribuciones. La Secretaría General tiene las atribuciones siguientes:

1. Coordinar todas las acciones y actividades que realice las Secretaría General y demás Secretarías.
2. Tener bajo su custodia, en la sede del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, todos los documentos y archivos del Partido.
3. Preparar con el Presidente (a), la agenda para las sesiones del Consejo Central Ejecutivo y levantar el acta correspondiente.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente (a) las actas, decretos, acuerdos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo.
5. En ausencia del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), asumir la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo.
6. Llevar y mantener actualizado el Registro General de Miembros o Militantes del Partido, elaborado por la Secretaría de Organización.
7. Recibir, supervisar y controlar los registros de afiliación Departamentales y Municipales.
8. Llevar y mantener actualizado el registro de los diferentes Órganos de Dirección del Partido que se integren durante el proceso de las elecciones internas y primarias, así como de los miembros de las corporaciones municipales y otros cargos de elección popular.
9. Recibir las planillas de precandidatos a cargos de elección popular de los Movimientos Internos del Partido y remitirlos a la Comisión Nacional Electoral.
10. Dar fe y certificar los acuerdos, reglamentos y resoluciones que apruebe el Consejo Central Ejecutivo.
11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
12. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Finanzas

Artículo 81. La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por la correcta administración de los bienes y recursos del Partido,

2. Elaborar y presentar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y remitirlos al pleno del Consejo Central Ejecutivo, para su análisis y aprobación.
3. Llevar un control contable que garantice un sistema administrativo transparente.
4. Mantener estricta custodia de los bienes muebles e inmuebles del Partido.
5. Llevar en forma detallada el control de la recaudación, administración e inversión de los fondos del Partido.
6. Realizar las inversiones de los recursos del Partido de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Inversiones.
7. Supervisar y controlar los fondos que manejen los Consejos Departamentales y Municipales, así como de otros Organos Especiales y Auxiliares.
8. Presentar semestralmente ante el seno del Consejo Central Ejecutivo, el informe de ingresos y egresos del Partido y trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora.
9. Elaborar el balance general y estados de resultados de cada ejercicio fiscal anual, para que una vez auditados y aprobados por el Consejo Central Ejecutivo, remitirlos al Tribunal Supremo Electoral.
10. Apoyar las actividades de todos los órganos centrales, institutos y organismos auxiliares del Partido,
11. Presentar ante la Convención Nacional el Informe financiero de ingresos y egresos durante el período de su gestión, avalado por el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
12. Recaudar las contribuciones y extender recibos a todos los contribuyentes en formularios debidamente membretados, numerados y sellados.
13. Mantener abierta la información de sus recursos ante el órgano contralor, fiscalizador y auditor del Partido, para asegurar su manejo transparente
14. Rendir caución o fianza que será fijada por el Consejo Central Ejecutivo, de acuerdo a los valores que administra.
15. Ejercer la función de pagador del partido con autorización de la Presidencia y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.
16. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Organización

Artículo 82. La Secretaría de Organización, es la dependencia del Consejo Central Ejecutivo responsable de elaborar todos los manuales, instructivos, fichas, formatos de censo, para el registro y organización interna del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Registro General de Miembros o Militantes del Partido.
2. Supervisar el manejo y procedimientos de los registros de afiliación que realizan los Consejos Departamentales y Municipales,
3. Apoyar a la Secretaria General para que los miembros del Partido se encuentren debidamente inscritos.
4. Orientar acciones y fijar directrices con los Consejos Departamentales, Municipales y Locales, a fin de que los simpatizantes se conviertan en militantes del Partido,
5. Colaborar con las Secretarías de la Juventud y de la Mujer, para organizar los frentes de jóvenes y mujeres.
6. Elaborar el Informe de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
7. Presentar iniciativas ante el Consejo Central Ejecutivo para mejorar el sistema organizativo del Partido, y
8. Otras que defina el pleno del Consejo Central Ejecutivo.
- 9.

De la Secretaría de Formación Política

Artículo 83. La Secretaría de Formación Política es la responsable de la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las diferentes actividades que realice el Instituto de Educación Política, así como de formular un plan estratégico para elevar el nivel político de los militantes, líderes y dirigentes del Partido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y coordinar las diferentes actividades del Instituto de Educación Política.
2. Organizar eventos políticos de alto nivel con el Instituto de Educación Política, con el propósito de elevar el nivel político e ideológico de la dirigencia nacional,
3. Establecer mecanismos que ayuden a la divulgación de la doctrina e ideología partidaria, así como para enaltecer a los héroes, pensadores y escritores que a través del tiempo hayan forjado la historia del Partido Liberal,

4. Establecer relaciones con otras instituciones políticas nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias,
5. Promover acciones encaminadas a la formación de líderes y dirigentes honestos y capaces para la gobernabilidad del país.
6. Promover y realizar eventos de Educación Política con énfasis en principios y valores morales, para la formación de la juventud.
7. Mantener información actualizada sobre la organización y funcionamiento de partidos políticos afines de otros países, así como de sus planes, programas, estatutos, estrategias, órganos de divulgación, y demás asuntos pertinentes.
8. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
9. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Relaciones Internacionales

Artículo 84. La Secretaría de Relaciones Internacionales, es la encargada de establecer los mecanismos de coordinación y enlace con las diferentes instituciones políticas internacionales, y tiene las atribuciones siguientes:

1. Mantener y fomentar las relaciones de cooperación e intercambio con diferentes instituciones políticas internacionales con afinidad política e ideológica.
2. Coordinar la participación de los miembros del Consejo Central Ejecutivo, así como de destacados líderes y dirigentes, en eventos políticos internacionales.
3. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones internacionales para el fomento y fortalecimiento de la democracia participativa.
4. Concertar y efectuar visitas de observación a eventos electorales que se realicen en otros países, para conocer los diferentes procesos de elección popular.
5. Representar al Partido ante las organizaciones internacionales que nos visiten y brindar las atenciones oportunas.
6. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
7. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Promoción Institucional

Artículo 85. La Secretaría de Promoción Institucional, es la responsable de promover al Partido, a sus Órganos principales y auxiliares para crearles una imagen favorable tanto nacional como internacionalmente. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, en los diversos eventos políticos que realice el Partido.
2. Mantener información actualizada de los programas y acciones afines de partidos de otros países que puedan coadyuvar al funcionamiento y fortalecimiento del Partido Liberal de Honduras.
3. Obtener información actualizada sobre la organización partidaria y planteamientos políticos de otros partidos, para comparar el sistema organizativo y administrativo del Partido.
4. Obtener bibliografía de otros partidos como: Estatutos, programas de acción política, idearios, sistemas de organización y propaganda y reglamentos, para hacer análisis de política comparada.
5. Coordinar la participación del Partido en eventos políticos nacionales e internacionales.
6. Promocionar al Partido a través de los diversos medios de comunicación escritos, radiales, televisivos e informáticos, para la divulgación de su ideología, sus principios y Programa de Acción Política.
7. Promover la divulgación del pensamiento liberal por medio de libros, revistas, trifolios, periódicos, volantes, correos electrónico, y demás géneros de divulgación y publicitarios.
8. Elaborar y actualizar permanentemente un portal del Partido en la internet que contenga información relevante tanto de sus hechos históricos, ideológicos y doctrinarios, como de información actualizada de interés general sobre la vida partidaria.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación, y;
10. Otras que determine el Consejo Central Ejecutivo del Partido y los Estatutos del Partido.

De la Secretaría de Unión Centroamericana

Artículo 86. La Secretaría de Unión Centroamericana, tiene como propósito mantener comunicación sistemática y permanente con las Instituciones del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Corte

Centroamericana de Justicia y con cualquier organización integracionista. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover los ideales unionistas de Francisco Morazán como base de la política integracionista del área.
2. Divulgar el pensamiento de Francisco Morazán y de los próceres de la Unión Centroamericana, con el propósito de lograr una cultura integracionista de los pueblos del Istmo.
3. Mantener estrechas relaciones políticas con homólogos de partidos afines de Centroamérica.
4. Realizar estudios socioeconómicos que nos orienten hacia la elaboración y ejecución de un nuevo proyecto educativo, para la creación de una cátedra de la integración centroamericana y para el desarrollo político-social sostenible del área centroamericana.
5. Procurar la elaboración de un proyecto regional conjunto de promoción turística, que involucre la cultura, el arte y el deporte.
6. Promover reuniones de intercambio de conocimientos políticos y electorales, con miembros de instituciones políticas afines para conocer las innovaciones en materia política.
7. Promover la unidad de todas las fuerzas políticas y sociales partidarias de la Unión Centroamericana.
8. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
9. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de la Defensa del Ambiente

Artículo 87. La Secretaría de la Defensa del Ambiente, es la responsable de promover el equilibrio ecológico, la conservación de la biodiversidad y la preservación del medio ambiente para un desarrollo sostenible. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar eventos científicos y culturales que promuevan la protección y conservación del ambiente.
2. Establecer mecanismos para la divulgación y concientización del pueblo hondureño hacia la conservación y protección del ambiente.
3. Organizar foros, conferencias y charlas, para mejorar el sistema de conservación y protección del ambiente.
4. Divulgar a través de afiches, boletines, trifolios, estíquet, murales y otros medios, las áreas protegidas y de vida silvestre del País.

5. Aprovechar las Asambleas de Participación Ciudadana para dar a conocer la defensa y conservación del ambiente, a través de boletines informativos u otros medios audiovisuales.
6. Organizar eventos nacionales socioculturales, con motivo del Día Internacional del Ambiente, procurando el apoyo de los diferentes medios de comunicación.
7. Promover campañas de prevención y de reforestación, con apoyo de Instituciones públicas y privadas, que coadyuven en defensa del ambiente.
8. Coordinar actividades de prevención y reforestación, con participación de niños y jóvenes estudiantes de los centros educativos públicos y privados del país.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de la Juventud

Artículo 88. La Secretaría de la Juventud, tendrá bajo su responsabilidad, la identificación, organización, formación y promoción de los jóvenes para su inserción al Partido. Tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar a los jóvenes a nivel local, municipal, departamental y nacional, para que tengan una participación activa en la vida política de la Nación.
2. Estimular la formación del espíritu de lucha, para que los jóvenes realicen su deseo de alcanzar posiciones políticas en el Partido y en el Gobierno.
3. Organizar eventos juveniles departamentales y/o municipales, para la promoción política y la formación de líderes.
4. Propiciar espacios de participación de los jóvenes en seminarios nacionales e internacionales de formación política.
5. Organizar eventos juveniles, en donde se aborden temas relacionados con el combate a la corrupción, la Estrategia de Reducción de la Pobreza, la educación y cultura, así como la formación de valores políticos, cívicos, éticos y morales.
6. Realizar seminarios sobre administración del Estado, la gobernabilidad y la naturaleza del poder.
7. Formular un plan estratégico para la formación de cuadros políticos y altos estudios sobre Liberalismo, el Partido Liberal y sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios y Doctrina Liberal.

8. Propiciar la participación de la juventud, en los actos y eventos que el Partido realice.
9. Propiciar la participación de los jóvenes a cargos de elección popular y en la administración pública.
10. Organizar eventos de educación y concientización sobre los efectos del alcohol, tabaco y otras drogas nocivas para la salud, así como también sobre temas relacionados con las enfermedades de transmisión sexual, planificación familiar y otros.
11. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
12. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de la Mujer

Artículo 89. La Secretaria de la Mujer, es la responsable de promover la inserción y organización de las mujeres a nivel local, municipal, departamental y nacional, a fin de que participen activamente en igualdad de oportunidades, en la vida política de la Nación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la organización de las mujeres liberales en todo el país, para el logro de una acción política organizada y socialmente unificada que permita una real participación política dentro del Partido y en la vida pública del Estado.
2. Luchar porque sean efectivos los derechos políticos de la mujer, propiciando una verdadera igualdad de oportunidades en las estructuras del Partido y las opciones para cargos públicos de significación.
3. Fortalecer la aplicación de los derechos civiles de las mujeres, a fin de lograr una equiparación tal que permita fortalecer las relaciones de familia y entre géneros.
4. Velar por la protección del Estado a la familia, base de la sociedad, al matrimonio y a la maternidad, en forma tal que permita una armonía y concienciación para vivir en paz.
5. Contribuir a una formación conciente de que las mujeres unidas son fuertes y que la separatividad debilita, que sólo la solidaridad y la cooperación mutua dará la fuerza necesaria para enfrentar los desafíos que se presenten en la construcción de un mejor país.
6. Definir las estrategias, las rutas y las acciones con claridad, sencillez y precisión, a fin de lograr la participación activa de las mujeres en los procesos de transformación política, económica y social del Partido y la Nación.

7. Mantener estrechas relaciones con otras agrupaciones femeninas nacionales e internacionales.
8. Propiciar la construcción de las capacidades creadoras de pensamiento-sentimiento del principio femenino, que haga efectiva las ideas de justicia, equidad, igualdad y libertad de manifestar sus necesidades, realidades y experiencias.
9. Elaborar el Plan de Gestión y el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
10. Impulsar sistemáticamente la construcción de una cultura de la paz, que contribuya a la solución de conflictos y a la no violencia en todas sus expresiones.
11. Organizar comisiones especiales de apoyo en las Secretarías de la Mujer, en ejes prioritarios tales como: Mujer y Educación-Cultura, Mujer y Salud, Mujer y Economía, Mujer y Juventud, Mujer y Medio Ambiente, Mujer-Derechos Humanos y Políticos.
12. Organizar Frentes Femeninos de Participación Ciudadana, a nivel local, municipal, departamental y nacional.
13. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.
14. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

De la Secretaría de Participación Ciudadana

Artículo 90. La Secretaría Participación Ciudadana, es la instancia especial para propiciar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y es la responsable de orientar, coordinar, organizar y apoyar todas las acciones encaminadas al desempeño de las Asambleas de Participación Ciudadana que se realicen a nivel local, municipal, departamental y nacional. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a instancias del Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana.
2. Preparar con el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo la agenda a tratar en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana.
3. Llevar el control de los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana,
4. Presentar en sesión del Consejo Central Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones o compromisos que se adquieran en

cada una de las Asambleas de Participación Ciudadana, para su análisis y resolución,

5. Apoyar al Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, en el desarrollo de las Asambleas de Participación Ciudadana,
6. Orientar a los Secretarios (as) de las Asambleas de Participación Ciudadana locales, municipales y departamentales, sobre la forma y procedimiento de conducción de las Asambleas de Participación Ciudadana,
7. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional que motiven el interés del Partido.
8. Contribuir a la difusión de la doctrina social del Partido y su actualización histórica y doctrinaria.
9. Elaborar el Informe de Gestión y Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, y presentarlo al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación y,
10. Otras que determine el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Las Asambleas

Artículo 91. Definición. Las Asambleas son una expresión organizativa de los principios de democracia interna y de participación en el seno del Partido, y se constituyen en la más alta autoridad deliberativa en sus respectivas jurisdicciones y competencias. Serán convocadas y presididas por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Sesionarán ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

Artículo 92. Las Asambleas, tienen la responsabilidad de asegurar la acción permanente del Partido, para discutir los asuntos de actualidad, coyunturales y generales del país; conocer y divulgar las resoluciones y propuestas del Partido para fomentar su desarrollo, la ampliación de su membresía, estrechar los vínculos del Partido con los grupos de interés y asegurar el éxito en los procesos electorales para permanencia en el poder político.

Artículo 93. La integración de las Asambleas, se realizan de la manera siguiente:

- a) La Asamblea Departamental estará integrada por los Miembros del Consejo Departamental y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales de su jurisdicción.
- b) La Asamblea Municipal estará integrada por los Miembros del Consejo Municipal y por los Presidentes de cada uno de los Consejos Locales de su jurisdicción.
- c) La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo

barrio, colonia, aldea o caserío, así como entre los miembros de un mismo centro de trabajo o estudio.

Artículo 94. Las Asambleas serán coordinadas por el Consejo respectivo, cuyo Presidente y Secretario ejercerán en este caso sus funciones como tales.

Artículo 95. Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto, la distribución de los recursos, la liquidación presupuestaria y el informe de actividades.
- b) Orientar y establecer las acciones y estrategias del Partido en su jurisdicción, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo respectivo.
- c) Remitir para su análisis y aprobación por el Consejo respectivo, el Plan Operativo y Presupuesto Anual.

SECCIÓN TERCERA

Consejos Departamentales, Municipales y Locales

Artículo 96. La estructura del Partido consta de tres niveles: central, intermedio y de base. El nivel central está constituido por los máximos organismos de dirección del Partido: la Convención y el Consejo Central Ejecutivo. El nivel Intermedio los forman los Consejos Departamentales, los Consejos Municipales. El nivel de Base corresponde a los Consejos Locales.

Artículo 97. Los Consejos son las autoridades del Partido en sus respectivas jurisdicciones y tienen las mismas atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo en lo que sea aplicable a la estructura correspondiente. Se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Una Secretaría General
- d) Una Secretaría de Finanzas
- e) Una Secretaría de Organización
- f) Una Secretaría de Formación Política
- g) Una Secretaría de Promoción Institucional
- h) Una Secretaría de Defensa del Ambiente
- i) Una Secretaría de la Juventud
- j) Una Secretaría de la Mujer
- k) Secretaría de Participación Ciudadana

Para cubrir las vacantes, se elegirán igualmente cinco (5) suplentes. El Vice-Presidente (a), tiene iguales derechos y obligaciones que los demás miembros y sustituirá al Presidente (a) en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

Artículo 98. Los Consejos Departamentales y Municipales, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 99. Los Consejos Locales se constituirán en dos categorías:

- a) Territorial, o sea en Barrios, colonias, aldeas, caseríos y agrupamientos sectoriales
- b) Por Actividad, o sea en centros de trabajo y estudio.

Artículo 100.- Los directivos de los Consejos Locales serán electos en Asambleas por voto directo, y su período durará dos (2) años. Se reunirán una vez cada 15 días y extraordinariamente las veces que sea necesario.

CAPÍTULO V

Los Órganos Especiales

Artículo 101. Definición. Los Órganos Especiales del Partido Liberal de Honduras, son entidades creadas como un medio democrático incluyente en donde participan hombres y mujeres con altos méritos políticos y sociales, para garantizar su desarrollo institucional.

Artículo 102. Los Órganos Especiales del Partido Liberal, son:

- 1) La Asamblea de Participación Ciudadana,
- 2) La Comisión Política,
- 3) El Tribunal Disciplinario.
- 4) La Comisión Fiscalizadora.
- 5) La Comisión Nacional Electoral.
- 6) El Instituto de Educación Política.
- 7) El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, y
- 8) Las Bancadas (Legislativas, Central, Departamental, Municipal y Local).

SECCION PRIMERA

Asamblea de Participación Ciudadana

Artículo 103. Definición. La Asamblea de Participación Ciudadana, es una instancia mediante la cual se da apertura a la

participación de diferentes sectores de la ciudadanía, en los niveles central, departamental, municipal y local. Tiene la función de foro para el desarrollo de la democracia con alcances que trascienden el aspecto electoral y que se orientan a la construcción de la democracia representativa y participativa, en conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, y conjuga la participación política con la participación social de la ciudadanía.

Artículo 104. La composición de la Asamblea de Participación Ciudadana, en la que los representantes de los diferentes sectores que la integran, expondrán libremente sus ideas, criterios y puntos de vista sobre los asuntos que se traten, tendrá similar composición y procedimiento para su desarrollo en los distintos niveles, Departamental, Municipal y Local.

Artículo 105. Integración. La Asamblea de Participación Ciudadana, estará integrada por los representantes, en un máximo de cinco (5), de los siguientes sectores: Empresarios, Trabajadores Organizados, Campesinos Organizados, Profesionales, Intelectuales, Etnias, Organizaciones Femeninas, Organizaciones Estudiantiles, Organizaciones Cooperativas y otros sectores y personalidades de la sociedad que el Consejo Central Ejecutivo determine, relacionados con el tema o los temas por tratar.

Artículo 106. La participación de los representantes de los distintos sectores que conforman la Asamblea de Participación Ciudadana, es por invitación de la autoridad del Partido en los respectivos niveles, departamental, municipal y local, que asimismo se reserva el derecho de veto en circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 107. Los representantes de los sectores participantes en la Asamblea de Participación Ciudadana, serán designados por la autoridad del Partido y actuarán con espíritu de voluntariado, en función del interés general.

Artículo 108. Funciones. Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

- a) Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de éstos;
- b) Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido;
- c) Emitir opinión sobre la propuesta de programas de gobierno del Partido y sobre proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma sea solicitada por los Órganos competentes;
- d) Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica;
- e) Formular propuestas para el desarrollo de la democracia participativa;

- f) Contribuir a la reconstrucción de la alianza histórica entre el Partido Liberal y el Movimiento Social de Honduras; y
- g) Las demás que le otorguen los Estatutos y las que señale el pleno del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 109. Convocatoria y Coordinación. Corresponde al Presidente del Consejo Central Ejecutivo, con la coordinación de la Secretaría de Participación Ciudadana, hacer la convocatoria para realizar la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel central, cuyos temas serán de dimensión nacional.

Artículo 110. La Asamblea de Participación Ciudadana a nivel departamental, municipal y local, serán convocadas por los Consejos respectivos, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana. La agenda de las Asambleas en estos niveles, darán prioridad a los temas de carácter regional, departamental, municipal y local, respectivamente, sin menoscabo del tratamiento de otros temas de carácter nacional, pero siempre desde las perspectivas antes indicadas.

Artículo 111. Las Asambleas de Participación Ciudadana, se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La coordinación en el nivel central estará a cargo del Consejo Central Ejecutivo y, en los demás niveles, la coordinación será realizada por los respectivos Consejos Liberales. En todos los casos, los Presidentes de los Consejos asumirán la responsabilidad de presidir estas Asambleas.

Artículo 112. De cada reunión de las Asambleas de Participación Ciudadana, se levantará Acta, la que contendrá las Resoluciones y Acuerdos que se tomen, así como los aspectos y criterios relevantes expresados en tal ocasión, que serán considerados y adoptados según lo acordado y sin mayor dilación en aquellos casos en que, a juicio del Consejo respectivo, revistan carácter vinculante.

Artículo 113. En cada uno de los niveles de la Asamblea de Participación Ciudadana, la Secretaría de Participación Ciudadana asumirá las funciones de Secretaría de la Asamblea, y, al efecto, llevará un libro de actas, de la cual extraerá los acuerdos, resoluciones y aspectos relevantes para comunicarlos a la instancia superior correspondiente a la mayor brevedad posible.

SECCION SEGUNDA

La Comisión Política

Artículo 114. La Comisión Política, es el órgano especial de consulta de más alto nivel del Partido, tiene su sede en la capital de la República y estará integrada por las y los liberales notables que hayan ejercido el cargo de Presidente (a) del Partido y por otras personalidades designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar un número no mayor de diez.

Artículo 115. La Comisión Política, será convocada por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, que la preside, para tratar asuntos importantes. Sus acuerdos y resoluciones no son vinculantes, pero serán consideradas puntualmente por el Consejo Central Ejecutivo para su aprobación y ejecución.

Artículo 116. Los asuntos tratados en el seno de la Comisión Política, son confidenciales y sólo podrán ser divulgados por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, o por personas autorizadas para hacerlo por disposición del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 117. La Comisión Política podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República, si así lo decide el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 118. Para el efecto de integrar la Comisión Política, se entiende que Liberales Notables, son aquellos ciudadanos(as) que se han destacado por sus actuaciones como Ex Presidentes de la República, del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia; como Ex Presidentes del Consejo Central Ejecutivo; en el desempeño de otros altos cargos de la administración pública; como candidatos a la Presidencia de la República, como ideólogos y/o líderes distinguidos del Partido.

SECCIÓN TERCERA

Tribunal Disciplinario

Artículo 119. Definición. El Tribunal Disciplinario, es el órgano especial encargado de conocer la conducta y actos de los miembros o militantes del Partido, que impliquen violación de la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, de sus Estatutos, del Sistema Disciplinario, de sus Leyes y Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones que emitan los Órganos del Partido.

Artículo 120. El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un período de dos años y gozarán de inamovilidad.

Artículo 121. El Tribunal Disciplinario regulará su organización y procedimientos, por medio de un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 122.- Son medidas disciplinarias, las siguientes:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Suspensión del cargo partidario
4. Inhabilitación para postularse por el Partido, para un cargo de autoridad partidaria o de elección popular para el período siguiente al de la sanción disciplinaria.
5. Expulsión del Partido.

Artículo 123.- El Tribunal Disciplinario, podrá recomendar al Consejo Central Ejecutivo, el establecimiento y aplicación de otras normas y medidas disciplinarias.

SECCIÓN CUARTA

La Comisión Fiscalizadora

Artículo 124. Fiscalización. La Comisión Fiscalizadora, es el Órgano especial de control interno, encargado de fiscalizar todos los Órganos del Partido Liberal, formular los reparos y emitir las recomendaciones pertinentes para corregir las irregularidades administrativas y contables.

Artículo 125. Para el cumplimiento de la fiscalización administrativa y contable, la Comisión Fiscalizadora pondrá en práctica el sistema de Auditoría Interna y Auditoría Externa, de conformidad con las normas reglamentarias y las disposiciones derivadas y complementarias que para este fin emita.

Artículo 126. La Comisión Fiscalizadora, dará cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones e irregularidades que la Auditoría Interna haya detectado en la administración de los bienes y recursos financieros manejados por la Gerencia Administrativa y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, para el efecto de aplicar las inmediatas medidas correctivas.

Artículo 127. La Auditoría Interna, dependiente de la Comisión Fiscalizadora, realizará en la práctica el control interno, relacionado con la administración de los bienes y recursos financieros manejados por el Secretario de Finanzas, Gerente Administrativo y las Unidades de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad a los más altos estándares y normas de contabilidad y auditoría. La Auditoría Interna tendrá acceso directo a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

Artículo 128. La Auditoría Externa, será contratada para auditar los estados financieros del año fiscal inmediato anterior. El Consejo Central Ejecutivo llamará a concurso a las firmas más calificadas, y dará su aprobación a la firma seleccionada sobre la base de la evaluación.

Artículo 129. La Auditoría Externa presentará al Consejo Central Ejecutivo su informe sobre lo auditado. El informe contendrá, además, las recomendaciones para la adopción de sistemas y medidas de control que hagan más eficiente la ejecución presupuestaria. La Auditoría Externa tendrá acceso a toda la documentación administrativa y registros contables, incluyendo los de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales.

Artículo 130.- Para el cumplimiento de la fiscalización a las operaciones de los Órganos del Partido, la Comisión Fiscalizadora deberá realizar una labor de vigilancia y seguimiento en lo relacionado con:

- 1) El cumplimiento de las resoluciones de la Convención Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Central Ejecutivo.
- 2) La morosidad o negación al pago de las cuotas establecidas, por los miembros afiliados o militantes,

Artículo 131. La Comisión Fiscalizadora, rendirá al Consejo Central Ejecutivo, obligatoriamente, informes trimestrales sobre la labor realizada; cuando se de una situación anómala en el funcionamiento de cualesquier Órgano o entidad del Partido, se tomará una acción correctiva inmediata y emitirá el informe correspondiente para enviarlo al Consejo.

SECCIÓN QUINTA

La Comisión Nacional Electoral

Artículo 132. Para la elección de autoridades nacionales, departamentales, municipales y convencionales o delegados del Partido Liberal, es necesaria la práctica de elecciones internas, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Para este fin, el Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Nacional Electoral que coordinará, la cual tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral, conforme se detalla a continuación:

- 1) El Consejo Central Ejecutivo, constituirá dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los Movimientos Internos, la Comisión Nacional Electoral.
- 2) La Comisión Nacional Electoral, estará integrada además, por un representante propietario y un suplente de cada uno de los Movimientos Internos del Partido Liberal legalmente inscritos. En caso de que la cantidad de miembros que así resultare fuese par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un miembro propietario y un suplente, que tendrá derecho a voz y voto;
- 3) Los candidatos a representantes de cada Movimiento Interno ante la Comisión Nacional Electoral, deberán ser propuestos junto con la solicitud de inscripción del Movimiento; y
- 4) Inmediatamente después de haber sido juramentados los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, por el Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, o su representante, ésta sesionará para elegir a su Directiva, según el procedimiento que la mayoría disponga, ya sea por votación o por sorteo.

Artículo 133. La Directiva de la Comisión Nacional Electoral, la integrarán;

Un Presidente Coordinador, que será designado por el Consejo Central Ejecutivo,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Tesorero, y;

Un Fiscal,

Artículo 134. La Comisión Nacional Electoral elaborará su propio Reglamento Interno y Presupuesto, para su funcionamiento y financiamiento de todas sus actividades a nivel nacional, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Central Ejecutivo en un plazo no mayor de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de su juramentación.

Artículo 135. La Comisión Nacional Electoral apoyará al Tribunal Supremo Electoral, en la realización de las elecciones primarias y podrá solicitar el apoyo de éste en lo relacionado con las elecciones internas del Partido.

Artículo 136. Celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo para que éste haga la respectiva notificación al Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SECCIÓN SEXTA

ORGANISMOS AUXILIARES

Los Institutos

Instituto de Educación Política

Artículo 137. El Instituto de Educación Política es el órgano especial del Partido, responsable de la difusión de la doctrina e ideología del Partido, así como de la preparación de los cuadros de relevo, tanto para la dirigencia política nacional, como para la administración pública.

Artículo 138. El Instituto de Educación Política tendrá su sede en la ciudad capital de la República y su proyección será a nivel nacional.

Artículo 139. El Instituto de Educación Política estará dirigido por un Director(a) y un(a) Secretario General nombrado por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por el Secretario de Formación Política, de quien dependerá funcionalmente.

Artículo 140. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán ser personas profesionales de comprobada trayectoria política y de amplios conocimientos en el campo político, económico y social.

Artículo 141. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, deberán rendir promesa de ley en sesión del pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años a partir de la fecha de su juramentación, lo que constará en el acta respectiva.

Artículo 142. El Director(a) del Instituto de Educación Política, asistido por el Secretario(a) General, formará un cuerpo directivo con profesionales liberales de diversas disciplinas del saber, quienes le servirán de apoyo en todas las acciones relevantes de capacitación y formación de cuadros políticos y técnicos.

Artículo 143. La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.

Artículo 144. La Dirección del Instituto de Educación Política, elaborará su plan operativo anual, el cual será presentado al Consejo Central Ejecutivo para su análisis y aprobación.

Artículo 145. Los miembros del Instituto de Educación Política, realizarán su trabajo de manera voluntaria y ad-honorem, pero gozarán del apoyo económico del Partido en todo lo relacionado con los gastos de hospedaje, alimentación y transporte durante las giras de trabajo que realicen, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 146. El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de asesores con personalidades de relevancia política con vocación docente y voluntad de servicio.

Artículo 147. El Director(a) del Instituto de Educación Política, podrá integrar un cuerpo de instructores voluntarios para que le apoyen en la formación política e ideológica de la militancia del Partido.

Artículo 148. El Secretario(a) General del Instituto de Educación Política, mantendrá actualizado un Banco de Datos de los miembros del Partido con formación académica en diferentes disciplinas del saber humano, a quienes se acudirán oportunamente para que participen con charlas, conferencias y seminarios sobre temas de interés nacional e internacional.

Artículo 149. El Director(a) del Instituto, apoyado por el Secretario(a) General, elaborará un Reglamento Interno para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el que será analizado y discutido internamente para luego enviarlo a discusión y aprobación del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 150. Todas las acciones o actividades del Instituto, deberán estar sujetas a lo establecido en el Plan Operativo y cualquier actividad fuera de programación deberá ser consultada a la autoridad competente antes de su realización.

Artículo 151. El Instituto de Educación Política deberá contar con el personal de apoyo indispensable de secretaría y consejería, así como de equipo de oficina y papelería para su funcionamiento.

Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales

Artículo 152. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, es el órgano especial del Partido, responsable de realizar estudios y análisis de coyuntura, así como documentos y propuestas programáticas que coadyuven al desarrollo integral del país, a solicitud de las autoridades del Partido, o por cuenta propia.

Artículo 153. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, estará dirigido por un Director(a) y un Secretario(a) General nombrados por el Consejo Central Ejecutivo de una terna de profesionales propuesta por la Secretaría de Promoción Institucional, de quien dependerá funcionalmente.

Artículo 154. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, rendirán promesa de ley ante el Pleno del Consejo Central Ejecutivo y durarán en sus cargos tres (3) años.

Artículo 155. El Director del Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, asistido por el Secretario(a) General, integrarán un cuerpo directivo con liberales profesionales especialistas en las diversas disciplinas de su competencia y en las respectivas áreas científicas y técnicas y que al mismo tiempo sean personas de reconocida militancia política y solvencia moral y ética.

Artículo 156. La Dirección del Instituto, podrá nombrar un Administrador y formará las comisiones que considere conveniente, integrándolas con profesionales liberales de las distintas ramas del saber.

Artículo 157. El Director(a) y el Secretario(a) General del Instituto, elaborarán el Reglamento Interno del mismo, para garantizar el eficaz funcionamiento del Instituto, el cual será analizado y discutido internamente y sometido posteriormente para su discusión y aprobación, al Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 158. El Instituto de Estudios Económicos, Políticos y Sociales, elaborará un Plan Estratégico para el análisis e investigación de los diferentes asuntos relacionados con el desarrollo económico, social y político de Honduras, así como en lo concerniente a la difusión de la doctrina liberal en estos campos a través de libros, revistas, folletos y demás medios de comunicación masiva.

Artículo 159. Las investigaciones, análisis y documentos que se produzcan en los Órganos Especiales y Auxiliares del Partido, tales como los Institutos de Educación Política y de Estudios

Económicos, Políticos y Sociales, serán Derechos Reservados del Partido Liberal y su publicación solamente podrá realizarse con la autorización previa del Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEPTIMA**Las Bancadas**

Artículo 160. Se reconoce como Bancadas, al conjunto de Diputados(as) elegidos a propuesta y en representación del Partido Liberal, en sus respectivos ámbitos parlamentarios (Congreso Nacional Parlamento Centroamericano, Departamentales y Municipales). Tienen la finalidad de establecer la actuación solidaria entre sus miembros e integrantes para el cumplimiento de las órdenes que reciban del Partido en las deliberaciones y votaciones parlamentarias o en la estructura partidaria.

Artículo 161. Las Bancadas del Poder Legislativo, del Parlamento Centroamericano, las Departamentales y Municipales, deben actuar de manera coordinada y harán uso de la forma democrática para la toma de decisiones, teniendo en cuenta siempre el interés del Partido.

Artículo 162. Por convocatoria del Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, la Bancada Legislativa y la del Parlamento Centroamericano, deben reunirse con el Consejo Central Ejecutivo por lo menos una vez al mes para tratar asuntos puntuales que se harán saber en la convocatoria.

Artículo 163. La Bancada Legislativa es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Congreso Nacional de la República de Honduras.

Artículo 164. La Bancada del Parlamento Centroamericano, es la constituida por los Diputados propietarios y suplentes electos al Parlamento Centroamericano con sede en la República de Guatemala.

Artículo 165. La Junta Directiva de las Bancadas estará integrada por:

- Un Presidente(a)
- Un Vicepresidente(a)
- Un Secretario(a).

Artículo 166. El Presidente (a) del Consejo Central Ejecutivo, puede llamar en cualquier momento, si el caso así lo amerite, a los

Jefes de Bancada para abordar cualquier asunto que considere conveniente a los intereses del Partido y del país.

Artículo 167. La Bancada Departamental está conformada por los Diputados y Alcaldes Liberales de cada departamento, y deben de formar su Junta Directiva mediante consenso un mes después de que hayan sido declarados electos por el Tribunal Supremo Electoral, rigiendo el mismo principio para la Bancada Municipal.

Artículo 168. Una vez constituida la Bancada, la Junta Directiva de la misma, comunicara a la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, por el canal correspondiente a su nivel estructural, su propia integración y la lista completa de sus miembros.

Artículo 169. La Bancada Municipal, estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y del Consejo Municipal; así mismo por los Presidentes de los Consejos Locales, con los que sesionaran mensualmente.

Artículo 170. Para que las decisiones de la Bancada tengan validez, habrán de ser votadas por la mayoría simple, una vez que se haya establecido el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En casos especiales, la votación puede hacerse con consignación de nombres, por petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 171. Las Bancadas pueden reunirse con sus miembros cuantas veces sea necesaria; así mismo deben llevar un libro de Actas, que será autorizado por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 172. Para que las resoluciones de las Bancadas tengan validez, deben contar con el referéndum del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 173. Las resoluciones sancionadas por el Consejo Central Ejecutivo, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Artículo 174. La inasistencia a las reuniones de las Bancadas, no es motivo de incumplimiento de las resoluciones adoptadas.

Artículo 175. Los miembros que conforman la Bancada de la Cámara Legislativa y del Parlamento Centroamericano, son representantes del pueblo en nombre del Partido Liberal que los llevó al poder y deben actuar bajo la dirección y en consulta del Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 176. Cuando un miembro de la Bancada no acate las disposiciones dictadas por la misma o por el Consejo Central Ejecutivo, su caso se trasladará al Tribunal Disciplinario, quien podrá acordar la sanción procedente.

TÍTULO III

FUNCIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Igualdad de Oportunidades Políticas

Artículo 177. El Partido Liberal garantizará la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como a mujeres, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Entiéndase por igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, lo que permite enfocar, analizar y comprender la importancia de construir condiciones equitativas para la plena integración del hombre y de la mujer en la vida política, económica y social de nuestro país.
2. El Partido Liberal considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamiento que generen discriminación entre sus miembros y se compromete a desarrollar políticas de género y apoyar todas aquellas iniciativas de ley que lleven consigo la efectiva igualdad entre hombres y mujeres.
3. La participación real y efectiva de las mujeres en la política, es indispensable para que exista una verdadera democracia y lograr una plena participación ciudadana de la mujer, para fortalecer a la sociedad hondureña y a nuestro Instituto político.
4. Es necesario establecer estrategias, mecanismos y acciones específicas para involucrar a más mujeres en la actividad política de sus municipios y comunidades, con la finalidad de lograr condiciones equitativas para la plena integración de las mujeres a la vida nacional, incluyendo las acciones positivas para su acceso al poder.
5. El Partido Liberal debe promover la integración de igualdad de oportunidades en la elaboración, aplicación y seguimiento de proyectos de leyes, planes y programas de desarrollo y acciones encaminadas a una mejor condición de vida del pueblo hondureño.
6. El Partido Liberal debe efectuar cuantas acciones sean necesarias para lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en las diferentes estructuras de poder, tanto en las organizaciones sociales y políticas como en los poderes públicos, y promover el liderazgo de las mujeres, y, una vez hecho Gobierno, debe tener presente los objetivos estratégicos de género.
7. El Partido Liberal debe establecer convenios de cooperación nacional, regional e internacional para planificar, ejecutar y

monitorear programas, planes y proyectos dirigidos a capacitar y desarrollar íntegramente a las mujeres políticas, mujeres del sector público y de la sociedad en general, así como el liderazgo local para crear mejores condiciones de vida para las mujeres, de conformidad con los Acuerdos de Beijing, Estrategias de Nairobi, Convención para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Oportunidades.

8. El Partido Liberal debe promover un estilo de liderazgo que contribuya a la conformación de una estructura política en igualdad de oportunidades, que conlleve la conciliación de intereses y posiciones antagónicas de género, así como favorecer una participación más equilibrada en la toma de decisiones de mujeres y hombres en las cuestiones políticas.
9. Los miembros del Partido Liberal están obligados a impulsar y vigilar la política de género y hacer que los Órganos del mismo, cumplan las disposiciones tendientes a la igualdad de oportunidades.
10. Las Secretarías de la Mujer y de la Juventud, central, departamentales, municipales y locales, en coordinación con las demás Secretarías y organismos del Partido, desarrollarán y evaluarán el cumplimiento de la política de equidad de género.

Artículo 178. Crear la Comisión de Equidad de Género del Partido Liberal, adscrita al Consejo Central Ejecutivo, como una instancia para garantizar el cumplimiento de la Política de Equidad de Género del Partido Liberal. Esta Comisión coordinará con la Secretaría de la Mujer, el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo ejecutado, igualmente elaborará el informe general de las actividades realizadas que se enviará al Tribunal Supremo Electoral para una efectiva aplicación de la política de Equidad de Género y se asignará un presupuesto anual no menor del 5% de la deuda política que recibe el Partido.

CAPÍTULO II

LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Definición.

Artículo 179. Para la práctica de las elecciones internas y primarias, los miembros del Partido Liberal tienen derecho a organizarse en Movimientos Internos, los cuales desaparecerán como tales una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del Partido. Los Movimientos Internos son, por lo tanto, agrupaciones transitorias de miembros del Partido para fines electorales, y, en este contexto, para el planteamiento de tesis o de propuestas de desarrollo político, económico y social e intereses comunes a los asociados.

Artículo 180. Para la inscripción de los Movimientos Internos, el Consejo Central Ejecutivo hará el llamamiento a sus miembros o

afiliados seis (6) meses antes de la fecha a las elecciones internas y primarias, a fin de que participen en dichos procesos electorales.

Artículo 181. Para que un Movimiento Interno pueda participar en las elecciones internas y primarias del Partido Liberal, deberá inscribir ante el Consejo Central Ejecutivo, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de los convencionales o delegados, y de los candidatos a cargos públicos de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal en más de la mitad de los departamentos y municipios del país y un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general, todo esto de conformidad con los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente y el Artículo 53 de los Estatutos del Partido Liberal.

Artículo 182. Ningún Miembro del Partido podrá participar en más de una nómina de candidatos a autoridades del Partido o nómina de candidatos a los cargos públicos de elección popular. La contravención de esta norma implica la nulidad de las nóminas afectadas, sin dar lugar a reposición.

SECCIÓN PRIMERA

Elecciones Internas

Artículo 183. Para la elección de autoridades del Partido se establecen las elecciones internas, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, y cuya organización, dirección y supervisión está a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 184. Los cargos de elección de autoridades del Partido, son los siguientes:

- 1) Los delegados a la Convención Nacional;
- 2) Los miembros del Consejo Central Ejecutivo;
- 3) Los miembros de los Consejos Departamentales; y,
- 4) Los miembros de los Consejos Municipales.

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes, y a cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.

Artículo 185. La elección a cargos del Partido, deberá realizarse mediante papeletas y urnas separadas para cada nivel

electivo. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los municipios que lo amerite su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

Artículo 186. El padrón o listado electoral para las elecciones internas, será elaborado por la Oficina de Registro General de Miembros o Militantes, e incluirá únicamente a los miembros o afiliados del Partido, quienes para ejercer su derecho al voto, deberán identificarse con su respectiva Tarjeta de Identidad.- Cuando las circunstancias lo permitan y por resolución del Consejo Central Ejecutivo, deberán acreditar su carné de miembro o militante afiliado del Partido.

Artículo 187. En las elecciones internas, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos del Partido en los respectivos niveles nacional, departamental, municipal o distrital, previo al pago de una aportación económica que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos que inscriban para participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO II

Elecciones Primarias

Artículo 188. Para la elección de candidatos a los cargos de elección popular, se establecen las elecciones primarias, mediante el voto directo y secreto de los afiliados o miembros del Partido, que se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del año electoral.

Artículo 188. Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal, mediante el sistema de papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo.

Artículo 189. Los cargos de elección popular, son:

- 1) Presidente(a) y Vice-Presidente(a) de la República;
- 2) Diputados(as) al Congreso Nacional;
- 3) Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y
- 4) Miembros de las Corporaciones municipales.

Artículo 190. Los listados de los cargos de elección popular a elegir a nivel nacional, departamental y municipal, serán proporcionados al Partido por el Tribunal Supremo Electoral ocho (8) meses antes de la celebración de las elecciones primarias, para que éste lo haga del conocimiento de los Movimientos Internos.

Artículo 191. Los requisitos para que los Movimientos Internos participen en las elecciones primarias, son los establecidos en

observancia de los Artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Artículo 54 de los Estatutos del Partido Liberal.

Artículo 192. En las elecciones primarias, solamente podrán participar los Movimientos Internos que inscriban candidatos para ocupar los cargos de elección popular, Presidencia y Vice Presidencia de la República, Diputados al Congreso Nacional, Propietarios y Suplentes, Diputados al PARLACEN, Propietarios y Suplentes, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidurías de las Corporaciones Municipales, en mas de la mitad de los departamentos y municipios del país, y un listado de ciudadanos que respalden su inscripción en un número no menor al 2% del total de los votos validos obtenidos por el partido en el nivel de mayor votación en la ultima elección general, conforme lo establecen los artículos 108 y 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Cada Movimiento Interno, previo a su inscripción, deberá hacer una aportación económica al Partido, como cuota extraordinaria, que será fijada por resolución del Consejo Central Ejecutivo, en relación a los cargos de elección popular que inscriban para participar en el proceso de elecciones.

Artículo 193. Sólo en los municipios donde los Movimientos Internos inscriban planilla, el Tribunal Supremo Electoral les extenderá la credencial para acreditar los delegados a las mesas electorales respectivas.

Artículo 194. Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de elecciones, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 195. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el pleno del Consejo Central Ejecutivo

Artículo 196. El presente Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PATRICIA ISABEL RODAS BACA
Presidenta

OSCAR O. BUESO ZERÓN
Secretario General